



Distrito Judicial de Bucaramanga (S.)  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Cáchira, Norte de Santander

Radicado 54-128-40-89-001-2017-00022-00

Al Despacho del señor Juez para lo que sirva proveer.

Cáchira (N. S.), 22 de marzo de 2022

La Secretaria,

  
NELCY CAMARGO SEPÚLVEDA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós  
(2022)

En escrito que antecede el Apoderado de la parte demandante, solicita la reanudación del proceso de la referencia, en atención a lo establecido en el artículo 163 del C.G.P., se fije fecha para audiencia, así mismo, que como la prueba decretada a la Agencia Nacional de Tierras no se ha recaudado, se continúe con el trámite del proceso, prescindiendo de la citada prueba.

Revisadas las actuaciones, tenemos que al iniciar procesos de Pertenencia, el Juzgado debe oficiar a la Agencia Nacional de Tierras para que certifiquen si el bien que se pretende adquirir por prescripción es de carácter privado o baldío. En el caso que nos ocupa la Agencia, mediante oficio No. 2017310081380, fechado el 27 de octubre de 2017, en uno de sus apartes, nos comunicó lo siguiente:

*"Así las cosas, la denominada compraventa de derechos y acciones **no equivale a la transferencia del derecho real de dominio o propiedad**, a pesar de que repose constancia de dicho acto en el registro de instrumentos públicos. En consecuencia, se establece que el predio posee número de matrícula inmobiliaria, pero al existir una cadena de falsas tradiciones sobre el mismo, no está demostrada la propiedad en cabeza de un particular o entidad pública sobre el predio en cuestión, por lo cual **se presume que es un inmueble rural baldío...**".*



Distrto Judicial de Bucaramanga (S )  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Cachira, Norte de Santander

Por lo anterior, el Juzgado a solicitud de la ANT, decretó la suspensión del proceso por el término de 18 meses, para que allí se iniciara el procedimiento de clarificación de la propiedad, tendiente a determinar si el predio objeto de usucapión es de propiedad privada o es baldío de la Nación, efectivamente el proceso fue remitido a esta Agencia y a la fecha no ha regresado, por lo que sin haber concluido el procedimiento de clarificación, el Juzgado no puede continuar con el trámite del mismo, ni mucho menos prescindir de esta indispensable prueba, como lo exige el Apoderado, por cuanto en la hipotética situación de que resulte ser baldío de la nación, no es posible adjudicarlo por prescripción adquisitiva de dominio.

Así las cosas, al Juzgado no le es dable acceder a la solicitud del togado, en su lugar, oficiará a la ANT reiterando la devolución del proceso, con el trámite de clarificación concluido y a su vez, proseguir con lo que en derecho corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición del Apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a La Agencia Nacional de Tierras, solicitando la devolución del proceso, junto con el trámite de clarificación concluido, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

El Juez,

ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO